

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1684.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

La falta del material necesario á las escuelas públicas de primera enseñanza, que desde mucho tiempo se está experimentando, imposibilita á los Maestros el ejercicio de su ministerio; por que sin los medios materiales no pueden facilitar ni difundir la instruccion debidamente; resultando de ahí la inutilidad de los esfuerzos del profesor en mengua de su propia honra y en perjuicio de la enseñanza que léjos de progresar ha de resentirse necesariamente de un lamentable retraso.

Para remediar este mal, necesario es que los Ayuntamientos desplieguen su celo para que no sean infructuosos los gastos á que les obliga la ley para las atenciones de las escuelas, y consignent en sus presupuestos las partidas correspondientes al material de las mismas, por que no deben ignorar que dejando de atender á esta necesidad, de nada aprovecha el gasto que les ocasionan los sueldos de los profesores.

A fin pues de precaver tan graves consecuencias y careciendo la Junta provincial del ramo del conocimiento que debe tener de las consignaciones correspondientes á las escuelas por no pasarse los presupuestos municipales á la aprobacion de la Diputacion, he acordado recomendar á los Alcaldes y Municipios que en sus presupuestos consignen para material de las escuelas una cantidad igual á la cuarta parte del sueldo del profesor ó profesora segun está prevenido en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 encareciéndoles eficazmente que no se contenten con señalar menor cantidad, atendida la necesidad de proveer debidamente las escuelas que en lo general se hallan enteramente faltas hasta del menaje mas indispensable.

Tarragona 18 de Julio de 1871.— El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 1685

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada el día 3 del corriente en la ciudad de Tortosa al objeto de enagenar los 24 pinos derribados por el viento en el monte *Mola de Cati* ne acordado se celebre tercera subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual, á las once de su mañana en las Casas consistoriales de la indicada ciudad, bajo las mismas condiciones que rigieron en las anteriores salvo el tipo que será el de 48 pesetas.

Tarragona 18 de Julio de 1871.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 12 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Visto el expediente promovido en solicitud de indulto por D. Francisco Ruiz y Ruiz, sentenciado por la Audiencia de Granada á dos años de suspension del cargo de Alcalde y 12 de inhabilitacion temporal especial y multa de 200 pesetas en causa sobre usurpacion de atribuciones y desobediencia á la Autoridad:

Considerando que en la comision del hecho punible por que fué condenado hubo, más bien que intencion dañada, ignorancia de las prescripciones legales y un celo indiscreto en favor del orden:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, sus antecedentes le recomiendan, pues tanto como particular, cuanto como funcionario público, se ha distinguido siempre por su buen comportamiento é intachable conducta:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del

Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido D. Francisco Ruiz y Ruiz indulto de las penas personales y pecuniarias que le han sido impuestas por los expresados delitos.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de D. Eduardo Matton, confinado en el presidio de Cartagena, y sentenciado por la Audiencia de Valencia á 15 años de cadena é indemnizacion á la Hacienda pública de 158.463 escudos 120 milésimas en causa sobre malversacion de caudales públicos, cuya pena personal le fué conmutada por la de 10 años de presidio:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, á este interesado, cuya reputacion de una probidad sin tacha le hacia merecer el aprecio público antes de cometer el delito, se le vió durante la causa sometido con la mayor resignacion á la accion de la justicia, sin intentar siquiera eludirla con ninguna exculpacion, designando sus cortos bienes y hasta sus créditos para reintegrar en parte á la Hacienda.

Considerando que, segun manifiesta el mencionado Tribunal, la aplicacion del art. 23 del Código penal reformado que, dando efecto retroactivo á leyes anteriores, ha puesto en libertad ó aliviado las condenas á tantos criminales de perversos instintos, no ha alcanzado á mejorar en lo más mínimo la suerte de Matton ni la de su esposa é inocentes hijos:

Considerando que, segun expresa el repetido Tribunal, su conducta ha sido inmejorable bajo todos conceptos con posterioridad á la ejecutoria, habiendo dado señaladas pruebas de un verdadero arrepentimiento, y que el interesado, más que un criminal corrompido, es un

desgraciado que ostenta el sentimiento de su culpa con verdadera resignacion:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; oido el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictamen del Tribunal sentenciador,

Vengo en conceder el referido D. Eduardo Matton rebaja de tres años en la condena de 10 años de presidio que actualmente sufre.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

(Gaceta del 14 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de ciertas obras, dispuesta por el Ayuntamiento de Casariche en una finca de propiedad de D. Baltasar Alvarez Sobrino, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. D. Baltasar Alvarez Sobrino ejecutó en Abril de 1869 ciertas obras en el molino harinero de su propiedad llamado de los Conteros, sito en el término de Casariche, provincia de Sevilla, y que consistieron en una cerca lindante con el camino que de dicho pueblo conduce á la Rada y Lora de Estepa; y como las obras estaban enclavadas en la via y fuera de la propiedad de Alvarez, el Ayuntamiento de Casariche, de conformidad con el dictamen de la comision de policia urbana y rural, acordó en 26 del citado mes la suspension de las obras y la demolicion de la cerca construida.»

De este acuerdo apeló Alvarez ante el Gobernador de la provincia en 10 de Mayo siguiente; y remitido el expediente á la Diputacion provincial, esta, segun

propuso el Director de Caminos vecinales, autorizó en 19 de Enero último á D. Baltasar Alvarez para que continuase la obra, previo el pago de 3 escudos 45 milésimas en que se apreciaron los 24 metros 44 centímetros de terreno que habia ocupado. Contra dicho acuerdo, en que se revocaba á la vez el adoptado por el Ayuntamiento, acudió este en alzada ante V. E.

Reclamado el expediente con su informe al Gobernador de Sevilla, elevó uno y otro á ese Ministerio en 12 de Mayo último opinando que debia quedar sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial.

En tal estado, y con Real orden de 27 de dicho mes, recibida en 9 del actual, se ha remitido el expediente al Consejo para que emita su dictámen.

La conservacion y cuidado de los caminos y demás obras de carácter vecinal ha estado siempre encomendada á los Ayuntamientos, y el Consejo no necesita aducir precedentes para demostrarlo. No tan sólo ha sido este un derecho ó atribucion de aquellas corporaciones, sino tambien una obligacion precisa, confirmada hoy por el número 10 del art. 50 de la ley municipal vigente, que declara ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos relativos á la materia. En este concepto, está fuera de toda duda que el de Casariche obró dentro del círculo de sus atribuciones al ordenar la demolicion de una obra con la cual pretendia un particular apropiarse cierto espacio de terreno que, ya se considerase ejido, ya parte del camino vecinal á la Rada, era de uso público, y del que dispuso la Diputación fijándole precio, sin que ley alguna le conceda autorizacion para hacerlo.

La enajenacion de las propiedades de los pueblos ó destinadas al servicio público debe sujetarse, cuando proceda, á las reglas establecidas en la legislacion vigente. Por lo tanto, opina el Consejo que se está en el caso de dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación, y declarar firme el del Ayuntamiento de Casariche, que mandó destruir la cerca que usurpando terrenos públicos construyó Don Baltasar Alvarez en el molino de su propiedad titulado de los Conteros, sito en el término jurisdiccional de la citada villa.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta del 15 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun dispone el art. 53 de la ley orgánica provincial, el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de esa Diputación, suprimiendo la Escuela Normal, aquel alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 14 de este mes, recibida el 20, ha examinado el Consejo el

adjunto expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Diputación provincial de Huesca.

Esta corporacion resolvió por mayoría, en sesion de 25 de Abril último, suprimir la Escuela Normal de Maestras y agregar al Instituto de segunda enseñanza la cátedra de Pedagogia, lo cual dió lugar á que el Director y el segundo Maestro de aquel establecimiento solicitaran del Gobernador que suspendiera la ejecucion del acuerdo y propusiera su anulacion al Gobierno como contrario á las leyes.

Decretó, en efecto, aquella Autoridad la suspension del acuerdo, dando cuenta á V. E. en comunicacion de 19 de Mayo próximo anterior: mas al tomar esta medida no tuvo presente que habiendo decidido la Diputación provincial sobre un asunto de su exclusiva competencia, segun el número 1.º art. 46 de la ley provincial, no podia impedirse por la Autoridad de la provincia la ejecucion de lo acordado, por oponerse á ello lo dispuesto en el art. 30 de la misma ley.

Debió limitarse á dar cuenta á V. E. de lo ocurrido para que, en virtud de la facultad que le concede el artículo 88, dispusiera lo conveniente, á fin de impedir la infraccion de las leyes generales de Instruccion pública que entrañaba la resolucion adoptada.

En efecto, precindiendo de lo dispuesto en el art. 9.º del decreto-ley de 14 de Octubre de 1868 que mandó restablecer las Escuelas Normales, suprimidas poco ántes de la revolucion, basta leer el art. 1.º de otro decreto-ley de 9 de Diciembre del mismo año para convencerse de que no puede prevalecer legalmente el acuerdo, origen de este expediente.

Dice así el artículo: «Cada provincia sostendrá por ahora una Escuela Normal de Maestros, y en donde fuese conveniente otra además de Maestras; respetando en todo caso las anteriormente establecidas.

Esta disposicion es preceptiva y no puede eludirse su cumplimiento, porque no deja al arbitrio de las Diputaciones provinciales (que incurren en responsabilidad si no sujetan sus acuerdos á lo que disponen las leyes) la existencia de las Escuelas Normales de Maestros.

Por tanto, el Consejo entiende que el Gobierno está en el caso de aplicar el art. 88 de la ley provincial dejando sin efecto el acuerdo de que se trata, y encargando á la Diputación provincial de Huesca que resuelva lo procedente con arreglo á las leyes.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden se lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Vistos la ley de 2 de Julio de 1870 sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles en la parte que afecta al trayecto de Zaragoza á Val de Zafan, de que es concesionaria la Com-

pañia de Zaragoza á Escatron y de Val de Zafan á las minas de la cuenca carbonifera de Gargallo-Utrillas, como correspondiente dicho trozo á la primera de estas líneas, el informe del Consejo de Estado, el voto particular y la refutacion que del mismo hace la mayoría de la Seccion de Gobernacion y Fomento, consultando acerca de la interpretacion que debe darse á los artículos 4.º y adicionales de aquella disposicion legal, atendida las dudas que en su aplicacion ofrecen:

Considerando que al promulgarse la ley de que se trata no habia espirado el plazo fijado en la concesion de este camino para la constuccion del mismo, cuya circunstancia coloca á la empresa en aptitud legal para utilizar los beneficios que dispensa el precitado art. 4.º:

Considerando que, si bien debe ser aplicable el anticipo de 60.000 pesetas por kilómetro que el mismo establece á todo trayecto comprendido entre los puntos extremos del trozo indicado, es preciso adoptar un medio por el cual se impida que el anticipo exceda del correspondiente al proyecto de la linea en aquella parte con las reformas aprobadas ántes del 2 de Julio último, en el caso posible de que aumentase la longitud desde Zaragoza á Val de Zafan con las variaciones que con posterioridad pudiera introducir en el trazado la empresa concesionaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, oido el parecer del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se entienda comprendida la Compañia concesionaria de la linea de Zaragoza á Escatron, respecto al trayecto de Zaragoza á Val de Zafan, en los beneficios consignados en el art. 4.º de la precitada ley de 2 de Julio, y abonables á aquella por lo tanto en su día, y en la forma que dicho artículo determina, las 60.000 pesetas por kilómetro que asimismo fija en concepto de anticipo.

2.º Que sea este aplicable á todo el trayecto comprendido entre Zaragoza y Val de Zafan despues de terminado, siempre que su longitud total no exceda de la que tiene en el proyecto modificado y aprobado con anterioridad al día 2 de Julio de 1870, sirviendo en caso contrario de norma esta longitud para regular la cantidad que ha de percibir la Compañia.

3.º Que en uso de las facultades conferidas por dicha ley al Gobierno, se fija como época improrogable para concluir y poner en explotacion todo el trayecto de Zaragoza á Val de Zafan, perteneciente á la linea de aquella capital á Escatron, el de 31 de Diciembre de 1872.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Director de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Deseando S. M. el Rey evitar los perjuicios que pueden irrogarse á la Hacienda á la sombra de la franquicia que las Ordenanzas vigentes conce-

den á los individuos del Cuerpo Diplomático extranjero, por personas que no tengan este carácter, se ha dignado mandar que se modifique el caso 3.º artículo 4.º del apéndice 10 de las Ordenanzas en el sentido de que en el momento de presentarse en una Aduana bultos dirigidos á algun Agente Diplomático extranjero lo participe la misma por telégrafo á esa Direccion general, segun hoy lo verifican, pero aguardando para precintarle y dirigirlo á la seccion de Madrid á que esa oficina le comunique la orden oportuna, que se expedirá tan luego como el Agente diplomático á quien vengán dirigidos los bultos manifieste si son ó no de su pertenencia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1871.—El Subsecretario, Mariano Cancio Villa-amil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1686.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Ciencias, seccion de naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Santiago en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 11 de Julio de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Núm. 1687.

Don Tomás Barenys y Salvat, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de Maspujols.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, para el próximo año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Aleixar, Réus y Borjas del Campo, hagan público este anuncio en sus respectivas jurisdicciones.

Maspujols 12 de Julio de 1871.—Tomás Barenys.

Núm. 1688.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico de 1871 á 1872, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias que empezarán desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en cuyos dias y horas de costumbre podrán acudir los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, á producir las reclamaciones que les convengan en caso de hallarse agraviados, pues finido dicho plazo no serán admitidas, y les parará el perjuicio que tal vez resultara contra ellos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pradell, Colldejou, Torre de Fontaubella, Dosaiguas, Riudecañas y Vilanova de Escornalhou, lo hagan público en sus localidades para que llegue á noticia de sus administrados contribuyentes de este distrito municipal.

Argentera 12 de Julio de 1871.—El Alcalde, P. O. y no saber, Antonio Castellvi, Secretario.

Núm. 1689.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al actual año económico de 1871-72, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes contenidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Viñols, Montbrí, Montroig, Tivisa, Pradip, Cornudella, Borjas, Maspujols, Aleixar, Albarca, Tarragona, Réus, Vilaseca, Barcelona, Vilabella, Valls, Sans, Cambrils, Vilanova de Escornalhou, Botarell y Riudecols, lo hagan público en sus respectivas poblaciones, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Riudoms 13 de Julio de 1871.—El Alcalde, Buenaventura Domenech.

Núm. 1690.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que crean justas.

Al propio tiempo se suplica á los Señores Alcaldes de Tarragona, Torredembarra, Altafulla, Catllar, Nou y Vespella, lo hagan público por medio de pregon para conocimiento de sus contribuyentes terratenientes de este término municipal.

Riera 16 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Espina.

Núm. 1691.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guimets.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se crean perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Capsanes, Masroig, Marsá y Tivisa con sus agregados la Serra y Darmós, lo hagan público en sus respectivas poblaciones, á fin de que llégue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Guimets 16 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro Perpiñá.

Núm. 1692.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de regir durante el año económico de 1871 á 72, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones creen convenientes; pasado dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán oídos.

Albiñana 12 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Rovira.

Núm. 1693.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el corriente año económico de 1871-72, se

hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que sobre él intenten producir los contribuyentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Raguera, Miravet, Ribarroja, Tivisa, Mora de Ebro y Mola, se sirvan hacer se haga público este anuncio, al recibo del *Boletín oficial*, en que se halle inserto el mismo.

Ginestar 14 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Navarro.

Núm. 1694.

Don Bautista Escoda, Alcalde constitucional de la villa de Mora de Ebro.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta pericial, lo cual corresponda al año económico actual de 1871 á 1872 estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se reproduzcan contra del mismo, por el espacio de ocho dias desde la fecha del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales serán oídas todas las que se presenten, y finidos no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Tivisa y Garcia, se sirvan darle publicidad para que llegue á noticia de sus administrados terratenientes de este distrito.

Mora la Nueva 13 de Julio de 1871.—Bautista Escoda.

Núm. 1695.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Nou.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia y matricula de subsidio industrial para el año económico de 1871 á 1872, desde hoy en adelante se hallará al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los dias de instruccion, á fin de que los interesados pueden enterarse de su contenido y producir las reclamaciones que se crean con derecho y terminado el plazo ninguna será oída.

La Nou 13 de Julio de 1871.—P. O., Juan Trifon, Secretario.

Núm. 1696.

Don José Esteve y Soler, Alcalde constitucional del pueblo de Bisbal del Panadés.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el próximo año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Vendrell, Calafell, Bellvey, Arbós, Bañeras, Llorens, San Jaime, Montmell, Rodoñá, Masllorrens y Albiñana,

so sirven hacerlo público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades, para que llegue a conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

Bisbal del Panadés 14 de Julio de 1871.—José Esteve.

Núm. 1697.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Cenia.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1871-72, se halla terminado ya y se encuentra de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion donde se oirán cuantas reclamaciones tengan á bien hacer los contribuyentes hasta el dia 28 del actual, pasado dicho termino no podrán ser atendidas.

Cenia 13 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Cortiella.

Núm. 1698.

Don Jaime Salvat, Alcalde constitucional de la villa de Altafulla.

Hago saber: Que formado por la Junta pericial de mi presidencia el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año económico de 1871 á 1872; estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; finidos los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Torredembarra, Riera, Nou y Pobra de Montornés, lo hagan saber á sus vecinos que son terratenientes de este pueblo.

Altafulla 13 de Julio de 1871.—Jaime Salvat.

Núm. 1699.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1871-72, estará expuesto al público en esta Casa capitular por espacio de ocho dias durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presentan, finido empero dicho plazo, no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Plá, Pont, Barbara, Sarreal, Valls y Figuerola, hagan público este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Cabra de 12 Julio de 1871.—El Alcalde, Andrés Rosich.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de ALTAFULLA en el mes de Junio último.

Dia 9.º Convocadó el Ayuntamiento y el duplo número de contribuyentes que previene la ley municipal para la discusion definitiva del presupuesto de gastos para el próximo año económico de 1871 á 1872, se procedió á la discusion del capítulo 1.º, y vistas las irregulares economías que la Junta trata de introducir en él y no considerándolas procedentes acordó desestimarlas. En los capítulos de imprevistos y resultas

de presupuestos anteriores, visto el des-
acuerdo, y considerando que era irre-
gular la pretension de los asociados,
acordó igualmente el Ayuntamiento que
no podia ni debía admitir semejantes re-
bajas ni razones.

Dia 12. *Extraordinaria.*—En la de
este dia, leida la acta de la anterior fué
aprobada; y como seguida la presente
sesion de la precedente se trató del modo
que debia obrar la Corporacion, vistas
las infundadas pretensiones de la Junta
de asociados, para formalizar definitiva-
mente el presupuesto, y despues de ex-
puesto lo conveniente se acordó acudir
con una instancia á la Excm. Diputa-
cion, con copia de la precedente sesion,
á fin de que vistas las razones del Ayun-
tamiento en no poder admitir las econo-
mias y razones de la Junta, acordóse lo
conveniente á fin de que el Ayunta-
miento pudiese sin desdoro ni compro-
misos terminar el presupuesto.

Dia 22. En la sesion de este dia, á
tenor del acuerdo de la del 12; abierta
la sesion se procedió á la lectura de la
instancia que el Ayuntamiento habia
resuelto elevar al Excm. Cuerpo pro-
vincial á fin de que dicha superioridad,
haciéndose cargo de las pretensiones y
razones de la Junta y los deberes del
Ayuntamiento, pusiese fin al conflicto
en que se hallaba para terminar el pre-
supuesto; y hallándolo conforme acordó
que se pusiese en limpio, y con copia
de la sesion del dia 9 se elevase á dicha
superioridad.

Los precedentes extractos están con-
formes con las actas originales de las
que se han extractado y se refieren.

Altafulla 14 de Julio de 1871.—
P. A. del A.—El Secretario, José Gui-
merá.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Sal-
vat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1700.

Don Francisco Galicia Juez de prime-
ra instancia del distrito de San
Pedro.

Por el presente segundo edicto y
pregon se cita, llama y emplaza á
Manuel Porta de esta vecindad, y
á un conocido de este, que en la
tarde del dia diez y siete de Enero
último, en vez de entregar la canti-
dad de mil duros por cambio á D.
Teresa Perez le dió envueltos en pa-
pel de estraza, cuatro barritas de plo-
mo y un trozo, figurando doblones
de á cinco duros; para que dentro el
término de nueve dias se presenten
en este dicho Juzgado, sito en el
ex-Palacio Real, piso primero, al ob-
jeto de ser indagados en la causa
que se instruye sobre estafas de mil
duros á la referida Perez; pues de
no hacerlo les parará el perjuicio
que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á doce de Ju-
lio de mil ochocientos setenta y uno.
—Francisco Galicia.—Por mandado de
S. S, Licenciado Victor Font, Escri-
bano.

Núm. 1701.

Don Antonio Subirana Juez de pri-
mera instancia de Gandesa y su
partido.

Por el presente primer edicto y
en méritos de la causa criminal que
estoy instruyendo sobre hurto de acei-
tunas de una heredad propia de la
viuda de D. Pedro Juan Vidiella, ve-
cina de Batea, cito, llamo y empla-
zo por término de nueve dias á
Francisco Mateu, mediero que fué de
dicha viuda, para que se presente
á este Juzgado á fin de prestar de-
claracion en méritos de la expresada
causa; bajo apercibimiento de parar-
le por su incomparecencia el perjui-
cio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gandesa á doce de Julio
de mil ochocientos setenta y uno.—
Antonio Subirana.—Por mandado de
S. S., Juan F. Mompou.

Núm. 1702.

Don Agustin Cerrudo y Nieto, Capitan
graduado Ayudante fiscal del Re-
gimiento de Bailén, Segundo de
Carabineros.

Por el presente edicto cito á Alber-
ta Garrell, natural de la Espluga
de esta provincia, de edad de diez
y siete años, criada de servicio que
fué de Don José Ripoll, platero y
vecino de la ciudad de Réus, á fin
de que en el término de diez dias
contados desde la publicacion del
presente en el *Boletin oficial* de
esta provincia, se presente en el Cuar-
tel que ocupa en dicha Ciudad de
Réus, el espresado Regimiento Ca-
balleria de Bailén, con objeto de
oir la en acto de vistas de la suma-
ria que me hallo instruyendo en ave-
riguacion del hurto de alhajas hecho
el dia dos del actual al mencionado
platero Ripoll, parándole de no ha-
cerlo los perjuicios consiguientes.

Réus trece de Julio de mil ocho-
cientos setenta y uno.—Agustin Cer-
rudo.—Por mandado, el Escribano,
Diego Doblado.

Núm. 1703.

Don José Maria del Todo, Juez del
partido de las Afueras de esta
ciudad.

Por el presente segundo edicto
cito, llamo y emplazo al hombre y
muchacho que en diez y nueve de
Enero último y entre seis y siete
de la mañana estuvieron en casa de
José Torné, sita en la villa de Gra-
cia, para que comparezcan dentro
de nueve dias en este Juzgado, á
fin de recibirles sus respectivas in-
dagatorias en causa criminal que se
instruye sobre robo á este.

Dado en Barcelona á doce de Ju-
lio de mil ochocientos setenta y uno.
—José Maria del Todo.—Por man-
dado de S. S., José Huberti.

Núm. 1704.

Don Camilo Callego, Juez de prime-
ra instancia del distrito de Pala-
cio de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito,

llamo y emplazo á José Brull Ma-
cia y Vicente Arnar y Bella, ám-
bos vecinos de esta ciudad, para que
dentro del término de nueve dias
comparezcan de rejas á dentro en la
cárcel de la capital á los efectos de
justicia; pues así lo tengo acordado
en la causa que contra los mismos
instruyo por el delito de estafa; aper-
cibidos que de no verificarlo les pa-
rará perjuicio.

Dado en Barcelona á catorce de
Julio de mil ochocientos setenta y
uno.—Camilo Callego.—Por mandado
de S. S., José Benet.

Núm. 1705.

Don Joaquín Miracle Baldrich, Juez
Municipal de esta capital, encarga-
do del Juzgado del partido por au-
sencia con licencia del Sr. Juez
propietario.

Por el presente único edicto se ci-
ta llama y emplaza al dueño de un cor-
te de pantalon de lanilla de color cen-
tiento, que fué ocupado á Mariano
Marsal y Mañé, para que se presente
á este Juzgado dentro de nueve dias
improrogables; bajo apercibimiento que
de no hacerlo se venderá el referido
pantalon en pública subasta.

Dado en Tarragona á catorce de
Julio de mil ochocientos setenta y
uno.—Joaquín Miracle y Baldrich.—
Por su mandado, José Folch.

Núm. 1706.

Don Antonio M. de Gavaldá, Escribano
del Juzgado de este partido.

Certifico: Que en la causa contra
Manuel Domingo Martí, empleado en
el ferro-carril de Valencia de esta
vecindad, sobre amenazas insultos é
injurias á los agentes de la Autoridad,
por ejecutoria dictada por la Sala
de lo criminal de la Audiencia de
Barcelona ha sido condenado á la
pena de un mes y un dia de arres-
to mayor, suspensiou de todo cargo
y del derecho de sufragio durante
aquel tiempo, multa, indemnizacion
y pago de costas.

Y para que conste libro y firmo
el presente en Tarragona á los ca-
torce de Julio de mil ochocientos
setenta y uno.—Antonio Maria de
Gavaldá.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 16 de Julio.

El Sr. Director del Observatorio á los
Sres. Comandantes de los puertos.

Nueva subida barométrica en Francia
cielo despejado, algunas tormentas pro-
bables en la peninsula, 51 Skudenas;
53 Christiansund; 62 Tarifa; S. Fernan-
do; 63 Le Helder; Groningue; Oviedo;
65 Livourne; Santiago; Valentia; 66
Bilbao; Barcelona; Alicante; 67 Lyon;
Montauban; Charleville; 69 Brest; Lo-
rient; Besancon; 70 Berna.

SANIDAD MARÍTIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Garrucha y escalas en 15 ds., laud
Virgen del Consuelo, de 74 ts., p. Pe-
dro José Garcia, con alum, esparteria y
efectos, á la Sra. viuda de Buenaventura
Gonsé y compañía.

De Marsella en 5 ds., laud Acela, de
69 ts., p. José Miguel, con trigo, á la
Sra. viuda de Buenaventura Gonsé y
compañía, y un pasajero.

De Cullera en 2 ds., laud Leal, de
20 ts., p. Antonio Leal, con arroz, á D.
José Maria Virgili.

De Malgrat en 3 ds., laud S. Juan,
de 19 ts., p. Joaquin Turro, con aros
de madera y efectos, á los Sres. Cañe-
llas hermanos.

DESPACHADAS.

Para Valencia, laud Teresita, de 6 ts.,
p. Antonio Pallerada, en lastre.

Para Malgrat, laud Antonieta, de 16
ts., p. Eloy Regi, con aguardiente,
mistela y efectos, y un pasajero.

Para Valencia, laud Barcelonés de 33
ts., p. José Ballester, en lastre.

Para Tortosa, laud S. Rafael de 19 ts.,
p. Tomás Gonzalvo, en lastre.

Para Valencia, laud Carmen de 23 ts.,
p. Vicente Alcoverro, en lastre.

Para Buenos Ayres bergantin italiano
Caprera, de 290 ts., c. D. Lorenzo Zi-
no, con vino y efectos, y un pasajero.

Tarragona 18 de Julio de 1871.—
El Director, Raimundo Alfonso.

Empresa de Quintas.

SOCIEDAD CLARÁ, GIL Y COMP.ª

Capital social, 50.000 duros.

Próximas á realizarse las últimas ope-
raciones de la quinta del presente año,
y entre otras el sorteo de décimas, ha
creido conveniente esta Sociedad, hacer
presente á los mozos sorteados ó á sus
padres é interesados que comprará las
décimas que les correspondan del resul-
tado del reparto que verifique la Exce-
lentísima Diputacion provincial á pre-
cios sumamente módicos, dando por las
obligaciones que contraiga todas cuantas
garantías sean necesarias é indispensa-
bles.

Tambien se encarga esta Sociedad de
proporcionar sustitutos á los mozos á
quienes haya cabido la suerte del servi-
cio de las armas.

Los que deseen utilizar los medios que
la referida Sociedad ofrece á los efectos
indicados, con la debida anticipacion
podrán dirigirse á los Sres. Clará, Gil y
compañía, plaza de la Fuente, 37 prin-
cipal, Tarragona.